

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:

  
Actino de Chav



Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

  
Eleazar Pool Domínguez

Fecha de generación del documento

31 de diciembre de 2013

Fecha de actualización de la información

26 de septiembre de 2014



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Suplemento**

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014; a través de su Tesorería Municipal, por lo que determina las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mayapán, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 5.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II  
Impuestos**

**Sección Primera  
Impuesto Predial**

**Artículo 6.-** Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	23	21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	16	18	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	18	20	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	23	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	16	18	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	15.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	18	20	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00

<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	27	15.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	23	25	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	23	21.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	19	23	15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	15.00

DE LA CALLE 17	20	26	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS.</b>			10.00

<b>RÚSTICOS</b>			<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA			260.00
CAMINO BLANCO			520.00
CARRETERA			780.00
<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>DE LUJO</b>	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO <b>DE PRIMERA</b>	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS <b>DE PRIMERA</b>	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
<b>DE PRIMERA</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA <b>COMERCIAL</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

**TARIFA:**

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	20.00	0.0015
4,000.01	5,500.00	26.00	0.0030
5,500.01	6,500.00	32.00	0.0045
6,500.01	7,500.00	38.00	0.0060
7,500.01	8,500.00	44.00	0.0075
8,500.01	10,000.00	50.00	0.0090
10,000.01	En adelante	55.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 7.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 8.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, la tasa del 2%.

**Sección Tercera**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

## Sección Primera

## Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

**Artículo 10.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 5,600.00
b) Expendios de cerveza	\$ 5,600.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 5,600.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 600.00 diarios.

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 500.00
b) Expendios de cerveza	\$ 500.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 500.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 11,500.00
b) Restaurante Bar	\$ 11,500.00
c) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 11,500.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y IV de este artículo, se pagará cuota de \$ 1,500.00 por cada uno de ellos.

VI.- Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

- a) Centros nocturnos.....\$ 1,300.00
- b) Cantinas y bares.....\$ 1,300.00
- c) Discotecas y clubes sociales.....\$ 1,300.00
- d) Salones de baile, billar o boliche.....\$ 1,100.00
- e) Fondas, taquerías, loncherías y similares.....\$ 450.00

**Artículo 11.-** Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios pagarán una cuota por el otorgamiento de \$ 75.00 y por revalidación \$ 45.00.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 23.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 57.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 23.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 23.00

**Artículo 13.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 900.00 por día.

### Sección Segunda

#### Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

**Artículo 14.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
--	--

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

VII.- Por construcción de albercas	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	0.50 de Salario Mínimo Vigente por ML
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
--	--

XIII.- Certificado de cooperación	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
XIV.- Licencia de uso del suelo	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M3.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.10 de Salario Mínimo Vigente.
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.10 de Salario Mínimo Vigente.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

### Sección Tercera

#### Derechos por los Servicios de Vigilancia

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$	190.00
II.- Por hora por cada elemento	\$	20.00
III.- Por mes de servicio por cada elemento	\$	2,800.00

### Sección Cuarta

#### Derechos por expedición de Certificados y Constancias

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado de residencia	\$	17.00
II.- Por cada copia certificada	\$	3.00

III.- Por cada constancia	\$ 5.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 750.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

#### Sección Quinta

##### Derechos por Servicios en Panteones

**Artículo 17.-** Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de dos años	\$ 265.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 730.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,700.00
IV.- Por servicio de inhumación ó exhumación	\$ 80.00
V.- Por permiso de construcción de cripta o bóveda	\$ 23.00 m <sup>2</sup>

#### Sección Sexta

##### Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 18.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 30.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 60.00.c/u

#### Sección Séptima

##### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 19.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

#### Sección Octava

##### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 20.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica, por mes	\$ 23.00
II.- Por cada toma comercial, por mes	\$ 46.00
III.- Por cada toma industrial, por mes	\$ 46.00
IV.- Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	10 salarios mínimos vigentes en el Estado

**Sección Novena**  
**Derechos por Servicio de Limpia**

**Artículo 21.-** Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 10.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.80
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 10.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 7.00 diarios

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 38.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 80.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 80.00 por viaje

**Sección Décima**  
**Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 22.-** Por los derechos por los servicios por supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se causarán de conformidad con lo siguiente:

	I.- En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza	\$ 17.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza	\$ 17.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 5.00 por cabeza	\$ 12.00 por cabeza

**CAPÍTULO IV**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 23.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Productos**

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo del Ayuntamiento, en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 57.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 37.00 por día.

**Artículo 26.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 27.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán:

- a) Multa de 1.25 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, que corresponda.

### **CAPÍTULO VII** **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 29.-** El Municipio de Mayapán, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO VIII** **Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 30.-** El Municipio de Mayapán, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

## **TÍTULO TERCERO** **DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO** **De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 31.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de impuestos, son los siguientes:

I.- Impuesto predial	\$	8,850.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$	4,245.00
III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$	4,355.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$</b>	<b>17,450.00</b>

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de derechos, son los siguientes:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$	4,200.00
II.- Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones.	\$	10,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	3,100.00
IV.- Derechos por expedición de Certificados y Constancias	\$	4,355.00
V.- Derechos por Servicios en Panteones	\$	4,355.00
VI.- Derechos por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	3,100.00
VII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	15,700.00
IX.- Derechos por Servicio de Limpia	\$	3,200.00
X.- Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$	3,100.00
<b>Total de Derechos</b>		<b>\$ 51,110.00</b>

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014 en concepto de contribuciones especiales por mejoras, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$	4,120.00
II.- Contribuciones por servicios	\$	4,120.00
<b>Total de Contribuciones Especiales:</b>	<b>\$</b>	<b>8,240.00</b>

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de productos, son los siguientes:

I.- Derivados de bienes inmuebles	\$	1,100.00
II.- Derivados de bienes muebles	\$	1,100.00
III.- Productos financieros	\$	10,500.00
IV.- Otros productos	\$	3,000.00
<b>Total de Productos:</b>		<b>\$ 15,700.00</b>

**Artículo 35.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio fiscal 2014, en concepto de aprovechamientos, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$	5,200.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	800.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	800.00
IV.- Cesiones	\$	800.00
V.- Herencias	\$	900.00
VI.- Legados	\$	1,000.00

VII.- Donaciones	\$ 5,000.00
VIII.- Adjudicaciones judiciales	\$ 1,000.00
IX.- Adjudicaciones administrativas	\$ 1,000.00
X.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 5,000.00
XI.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 2,000.00
XII.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 2,000.00
XIII.- Aprovechamientos diversos	\$ 13,000.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 38,500.00</b>

**Artículo 36.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de participaciones, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$ 9'523,896.75
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$ 9'523,896.75</b>

**Artículo 37.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de aportaciones, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6'563,180.98
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'690,762.64
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$ 8,253,943.62</b>

**Artículo 38.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio fiscal 2014, en concepto de ingresos extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a participaciones y aportaciones	\$ 500,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 500,000.00</b>

**Artículo 39.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2014, asciende a la suma de **\$ 18'408,840.37**

#### T r a n s i t o r i o :

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.